

Que, el Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; asimismo, el literal d) del artículo 4° del citado cuerpo legal, señala que son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; precisando que articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 27933, establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana mantiene relación técnica y funcional con los órganos de ejecución del SINASEC en el ámbito nacional, regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; y que para tal fin el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, en adelante PNSC 2019-2023, se aprobó el mencionado documento de gestión, el que constituye el principal instrumento del Estado Peruano para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de delitos en el territorio nacional y que incluye medidas que coadyuvarán a reforzar el orden, la paz y la seguridad en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN de fecha 20 de diciembre de 2009, se aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana";

Que, la Directiva antes citada, tiene como finalidad garantizar el adecuado diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana elaborados bajo los enfoques del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, enfoque transversal de salud pública, enfoque territorial y descentralizado, enfoque transversal de articulación interinstitucional, enfoque de género, enfoque de interculturalidad, enfoque transversal de presupuesto, seguimiento y evaluación; y tiene alcance nacional, siendo de cumplimiento obligatorio, entre otros, por los órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana del ámbito distrital, en el marco de sus competencias;

Que, a través de correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2020, se recibe el Oficio N° 040-2020-MML-GSGC-ATCSC, suscrito por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Responsable de la Secretaría Técnica del CORESEC LM, mediante el que declaran al Plan de Acción Distrital

de Seguridad Ciudadana del CODISEC Miraflores como "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN";

Que, mediante el Informe N° 012-2020-GSG/MM de fecha 09 de junio de 2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el proyecto del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Miraflores 2020 que se encuentra conforme a la normatividad y metodología vigente, el cual ha sido aprobado por UNANIMIDAD por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC Miraflores y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana - CORESEC LM; asimismo, se recomienda la prosecución del trámite correspondiente para la aprobación del citado Plan y el Anexo N° 01 - PADSC frente al COVID-19;

Que, mediante Informe N° 104-2020-GAJ/MM, de fecha 09 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente legalmente la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Miraflores 2020 ante el Concejo Municipal, estando acorde a lo señalado en el numeral 7.6.2 del inciso 7.6 de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC antes citada;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA MIRAFLORES 2020

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Miraflores 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC Miraflores y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana - CORESEC LM, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza; y el Anexo N° 01 - PADSC frente al COVID-19, que forma parte integrante del citado Plan.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente ordenanza, a través de sus unidades orgánicas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la Ordenanza, el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana Miraflores 2020 y el Anexo N° 01 - PADSC frente al COVID-19, en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1868111-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban la contratación directa por desabastecimiento inminente del "Servicio de Comunicación y Telecomunicación Radio Tetra con fines de Seguridad Pública para la Unidad de Seguridad Ciudadana"

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 031-2020-MSB-C**

San Borja, 12 de Junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO: En XI-Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de junio del 2020, el Memorandum N° 157-2020-MSB-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 717-2020-MSB-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica, el Informe Técnico N° 006-2020-OAF/UL del Jefe de la Unidad de Logística, el Informe N° 59-2020-MSB-OAF del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, el Proveído N° 809-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 269-2020-MSB-OAJ, el Informe Técnico N° 008-2020-MSB-OAF-UL, el Informe N° 294-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 17-2020-MSB-CER de la Comisión Economía y Rentas y el Dictamen N° 05-2020-MSB-CSH de la Comisión de Seguridad Humana, sobre propuesta Contratación Directa del “Servicio de Comunicación y Telecomunicación Radio Tetra con fines de Seguridad Pública para la Unidad de Seguridad Ciudadana”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF54.01, se suspende, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; prorrogándose dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales N° s. 002, 003, 004 y 005-2020-54.01, hasta el 24 de mayo de 2020; siendo que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la “Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19”, disponiéndose que la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades” se inicia en el mes de mayo del 2020; por lo que, mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01 publicada en el diario oficial El Peruano el 14.05.2020 se dispone reiniciar los plazos de los procedimientos en materia de adquisiciones, permitiendo el reinicio de las contrataciones en las entidades públicas, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, con fecha 10 de noviembre 2017, se suscribió el Contrato N° 027-2017-MSB derivado de la Adjudicación Simplificada N° 032-2017-CS-MSB, para la “Contratación de los Servicios de Telecomunicaciones con Fines de Seguridad Pública”, entre la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C. y la Municipalidad de San Borja, por el monto total de S/. 399,312.00 soles, por un plazo de ejecución de 24 meses o setecientos treinta (730) días calendarios computados desde la suscripción del contrato;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato Complementario al Contrato N° 027-2017-MSB, entre la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C. y la Municipalidad de San Borja, por la suma de S/ 48,026.00, con un plazo de 02 meses, que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir hasta el 07 de febrero de 2020;

Que, a fin de dar continuidad a la contratación complementaria concluida, mediante Orden de Servicio N° 2498-2020, la Unidad de Logística realizó las acciones aprobando la continuidad del servicio de telecomunicaciones con fines de seguridad pública, la cual está por culminar el día 20 de junio de 2020, conforme a lo señalado por el señor Hialmer Ordinola Calle – Jefe de la Unidad de Logística con Informe N° 006-2020-MSB-OAF-UL;

Que, con fecha 06 de marzo de 2019, se suscribió el Contrato N° 001-2019-MSB derivado de la Adjudicación Simplificada N° 01-2019-CS-MSB, para la contratación del “Servicio Público de Comunicación Radio Tetra con Fines de Seguridad Pública”, entre la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C. y la Municipalidad de San Borja, por el monto de S/. 216,117.00 soles, con un plazo de ejecución de 09 meses, contados desde el día siguiente de la suscripción del acta de conformidad de la implementación del servicio;

Que, con fecha 02.01.2020, se suscribió el Contrato Complementario al Contrato N° 001-2019-MSB, entre la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERU S.A.C y la Municipalidad de San Borja, por la suma de S/. 48,026.00 soles, por un plazo de 02 meses que se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, es decir hasta el 02 de marzo de 2020;

Que, a fin de dar continuidad a la contratación complementaria concluida, mediante Ordenes de Servicio N° 1799-2020, N° 2301-2020 y N° 3257-2020, la Unidad de Logística realizó las acciones aprobando la continuidad del servicio público de comunicación radio tetra con fines de seguridad pública, siendo que, la Orden de Servicio N° 3257-2020 está por culminar el día 20 de junio de 2020, conforme a lo señalado por el Sr. Hialmer Ordinola Calle – Jefe de la Unidad de Logística con Informe N° 006-2020-MSB-OAF-UL;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2019 se convocó la Licitación Pública N° 002-2019-MSB “Adquisición de Radio Portátil, Equipo Central de Radio y Unidades Terminales de Telecomunicaciones en la Municipalidad de San Borja en la Localidad San Francisco de Borja, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima Con Código Unificado N° 2457714”, para poder dar el servicio de comunicaciones y telecomunicaciones para la seguridad pública, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte del OSCE, según lo señalado por el Jefe encargado de la Unidad de Logística según Informe N° 006-2020-MSB-OAF-UL;

Que, mediante Memorandum N° 167-2020-MSB-GSH de fecha 18 de mayo de 2020, la Gerente de Seguridad Humana solicita a la Oficina de Administración y Finanzas las acciones a su cargo para la contratación del “Servicio de comunicación y telecomunicaciones radio tetra con fines de seguridad pública para la unidad de seguridad ciudadana”;

Que, a través del Informe de Indagación de Mercado N° 001-2020-OAF-UL-PRL de fecha 21 de mayo de 2020, la Analista de la Unidad de Logística, concluye que el valor estimado del “Servicio de comunicación y telecomunicaciones radio tetra con fines de seguridad pública para la unidad de seguridad ciudadana”, asciende a S/ 139,381.60 (Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y un con 60/100 soles);

Que, con Memorandum N° 157-2020-MSB-OAF de fecha 21 de mayo de 2020, el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Gerente de la Oficina de Planificación Estratégica, la disponibilidad presupuestal para la Contratación Directa del "Servicio de comunicación y telecomunicaciones radio tetra con fines de seguridad pública para la unidad de seguridad ciudadana" por el monto de S/ 139,381.60 (Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y un con 60/100 soles);

Que, con Memorandum N° 717-2020-MSB-OPE de fecha 25 de mayo de 2020, la Gerente de la Oficina de Planificación Estratégica informa a la Oficina de Administración y Finanzas que otorga la Certificación de Crédito Presupuestario a solicitud del área usuaria;

Que, con Informe Técnico N° 006-2020-OAF/UL de fecha 27 de mayo de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística (e) eleva al Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas el Informe Técnico para la aprobación del Acuerdo de Concejo para la Contratación Directa;

Que, con Informe N° 59-2020-MSB-OAF de fecha 29 de mayo de 2020, el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva a la Gerencia Municipal la solicitud de aprobación de la Contratación Directa bajo la causal de desabastecimiento;

Que, con Provedido N° 809-2020-MSB-GM de fecha 29 de mayo de 2020, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal;

Que, a través del Informe N° 269-2020-MSB-OAJ de fecha 01 de junio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la aprobación de la Contratación Directa del "Servicio de Comunicación y Telecomunicación Radio Tetra con fines de Seguridad Pública para la Unidad de Seguridad Ciudadana", que se tendría que realizar con la empresa DOLPHN TELECOM PERU S.A.C. por el importe de S/ 139,381.60 (Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Uno con 60/100 soles), desde el 21 de junio de 2020 y por el plazo de 120 días calendario, en el marco de las disposiciones legales contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento; por lo que recomienda se deriven los actuados administrativos a la Secretaría General, a efectos que pueda ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal, a fin de que pueda aprobar la Contratación Directa antes referida, a través del Acuerdo de Concejo correspondiente, conforme lo dispone el numeral 27.2 del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado. Asimismo, se recomienda que el Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la contratación directa, contenga en su parte resolutive lo siguiente: i) Supuesto de contratación directa, ii) Denominación del objeto de la contratación, iii) Plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio iv). Monto de la contratación y v), Fuente de financiamiento;

Que, debido a la observación formulada de manera conjunta por las Comisiones de Economía y Rentas y de Seguridad Humana, del Concejo Municipal, en su sesión de fecha 10 de junio de 2020, el Jefe de la Unidad de Logística emite el Informe Técnico N°008-2020-MSB-OAF-UL, a través del cual señala que en atención al Requerimiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana (FURN°1410), se solicitó la Contratación del "Servicio de Comunicación y Telecomunicación Radio Tetra con Fines de Seguridad Pública para la Unidad de Seguridad Ciudadana", por el periodo de 120 días calendario, plazo estimado que permitirá las acciones para la nueva contratación. Se precisa en el numeral 3.6 del citado informe, que al haberse concluido el Contrato Complementario N° 001-2019 "Contratación del Servicio Público de Comunicación Radio Tetra con Fines de Seguridad Pública", y Contrato Complementario N° 027-2017 "Contratación de los Servicios de Telecomunicaciones con Fines de Seguridad Pública", se procedió a realizar contrataciones menor a 8 UIT generando las O/SN° 1799, N° 2301, N° 2498 y N° 3257 las mismas que culminan el 20 de junio del

presente, a fin de dar continuidad a los servicios de telecomunicaciones y comunicaciones con fines de seguridad pública;

Que, el numeral 3.20 del citado informe señala que corresponde realizar la Contratación Directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se evidencia el riesgo inminente de la ausencia del "Servicio de Comunicación y Telecomunicación Radio Tetra con Fines de Seguridad Pública para la Unidad de Seguridad Ciudadana", que compromete la continuidad del servicio para la seguridad y tranquilidad del vecino del distrito de San Borja, los cuales son constantes en el patrullaje a pie (agentes), motorizado, supervisores y en las Unidades móviles las mismas que transmiten la información a Centro de Operaciones ante cualquier situación de emergencia;

Que, de la misma manera, se precisa en el numeral 3.21, que los antecedentes que se presentan en la Licitación Pública N° 002-2019-MSB "Adquisición de Radio Portátil, Equipo Central de Radio y Unidades Terminales de Telecomunicaciones en la Municipalidad de San Borja en la Localidad San Francisco de Borja, Distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima con Código Unificado N° 2457714", no se relacionan directamente al "Servicio de Comunicación y Telecomunicación Radio Tetra con Fines de Seguridad Pública para la Unidad de Seguridad Ciudadana";

Que, el Informe Técnico Ampliatorio citado, señala que lo que se pretende solicitar al Concejo Municipal, es la aprobación mediante Acuerdo Municipal, de una Contratación Directa por la causal de Desabastecimiento, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27°, el cual establece que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.". Igualmente, se tiene que el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala respecto de las condiciones para el empleo de la contratación directa, entre otras, que la: "Situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa";

Que, adicionalmente a lo expresado precisa que el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en relación a la aprobación de contrataciones directas, señala que: "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa";

Que, la Unidad de Logística en su Informe Técnico Ampliatorio N° 008-2020-MSB-OAF-UL advierte que de conformidad con lo estipulado en el numeral 27.2 del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, le corresponde al Concejo Municipal apruebe mediante Acuerdo de Concejo la Contratación Directa del "Servicio de Comunicación y Telecomunicación Radio Tetra con fines de Seguridad Pública para la Unidad de Seguridad Ciudadana", sin

que ello tenga una vinculación con el procedimiento de Selección (Licitación Pública N° 002-2019-MSB);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 294-2020-MSB-OAJ de fecha 10 de junio de 2020, amplía la opinión dada a través del Informe N° 269-2020-MSB-OAJ precisando que la aprobación de la Contratación Directa del "Servicio de Comunicación y Telecomunicación Radio Tetra con fines de Seguridad Pública para la Unidad de Seguridad Ciudadana", a realizarse con la empresa DOLPHN TELECOM PERU S.A.C. por el importe de S/. 139,381.60 (Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochoenta y Uno con 60/100 soles), en el marco de las disposiciones legales contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento; no se vincula al proceso de Licitación Pública N° 002-2019-MSB, recomendando su elevación al Concejo Municipal, a efectos que se pueda aprobar la Contratación Directa antes referida, a través del Acuerdo de Concejo correspondiente, conforme lo dispone el numeral 27.2 del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado y ratificándose en el extremo final de su opinión recaída en el Informe N° 269-2020-MSB-OAJ, en el que se recomienda que el Acuerdo de Concejo Municipal que apruebe la contratación directa, contenga en su parte resolutive lo siguiente: i) Supuesto de contratación directa, ii) Denominación del objeto de la contratación, iii) Plazo de entrega de los bienes o de la prestación del servicio iv). Monto de la contratación y v), Fuente de financiamiento;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa por Desabastecimiento Inminente del "Servicio de Comunicación y Telecomunicación Radio Tetra con fines de Seguridad Pública para la Unidad de Seguridad Ciudadana", a realizarse con la empresa DOLPHN TELECOM PERU S.A.C. por el importe de S/. 139,381.60 (Ciento Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochoenta y Uno con 60/100 soles), en el marco de las disposiciones legales contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal remita copia certificada del presente Acuerdo de Concejo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar por la situación de desabastecimiento generada.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas la Oficina de Planificación Estratégica el cumplimiento de lo dispuesto, en el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital la difusión del presente Acuerdo en la página web de la municipalidad www.munisanborja.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1868227-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 064-2020/MDSJM

San Juan de Miraflores, 2 de marzo de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

VISTOS:

El Informe N° 032-2020-GGA/MDSJM de la Gerencia de Gestión Ambiental, a través del cual solicita el sustento técnico para la aprobación del PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, el Informe N° 072-2020-SGPEYCT/GPP/MDSJM de la Subgerencia de Planeamiento Estratégico y Cooperación Técnica, el Informe N° 055-2020-GPP/GM/MDSJM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 127-2020-GAJ/MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 377-2020-GM-MDSJM de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el artículo 2° de dicho Decreto Legislativo señala que el mismo es un organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

Que, el artículo 3° numeral 3.1) indica que el objeto de la creación del Ministerio antes glosado es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permite contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana en permanente armonía con su entorno.

Que, el artículo 4° numeral 4.1) del supracitado Texto Legal anota que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sistema ambiental que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponda.

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental